REPÚBLICA DEL PERÚ

Disponer de parte la Abstención del ABOG. NGUYEN WILBERG NAVARRO LÓPEZ para actuar como Órgano Instructor.

Resolución Directoral

N°4 2 1-2022-MTC/21

Lima, 11 NOV. 2022

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 155-2022-MTC/21.ORH.STPAD, de fecha 24 de octubre de 2022, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al jefe de la Oficina de Administración (por línea de autoridad) que al existir indicios razonables de una presunta falta disciplinaria se le inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **LIC. ADM. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRÍGUEZ**, como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provias Descentralizado, (encargado mediante Memorando N° 137-2018-MTC/21.OA y designado mediante Resolución Directoral N° 157-2018-MTC/21 de fecha 14 de mayo de 2018), durante el periodo del 01/05/2018 al 31/05/2020, y a la servidora **C.P.C. SONIA QUISPE INFANTE,** como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provías Descentralizado, encargada mediante Memorando N° 275-2020-MTC/21.OA de fecha 02 de marzo de 2020, durante el periodo del 02/03/2020 al 23/03/2020;

Que, el referido Informe de Precalificación, señala que los servidores **LIC. ADM. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRÍGUEZ y C.P.C. SONIA QUISPE INFANTE,** habrían incurrido en una presunta falta disciplinaria al autorizar la transferencia al CAFAE – PROVIAS DESCENTRALIZADO de los descuentos por tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los trabajadores, y no advertir que las organizaciones privadas denominadas "CAFAE" (como es el caso de CAFAE – PROVIAS DESCENTRALIZADO), no pueden recibir transferencia de recursos de la entidad destinadas al pago de incentivos laborales, recibir transferencias de la entidad producto de las tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los trabajadores de la entidad, en merito a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo" y

sus modificatorias, ratificadas en su vigencia por el Decreto de Urgencia N° 088 - 2001 de fecha 21 de julio de 2001, incumpliendo con lo dispuesto en **el artículo 239, numeral 9 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** concordante con el artículo 261 del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece: "Artículo 239.- Faltas administrativas: Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) **9. Incurrir en ilegalidad manifiesta. (...)"**;

Que, según lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que son consideradas como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: i) **el jefe inmediato**; ii) el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la Entidad; iv) el Tribunal del Servicio Civil. En esa línea, el Reglamento de la citada norma aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto que, en la etapa de instrucción, cuando la falta que se imputa al servidor investigado sea de amonestación escrita o suspensión, la autoridad competente será el jefe inmediato;

Que, mediante Escrito S/N **de fecha 09 de noviembre de 2022,** el **ABOG. NGUYEN WILBERG NAVARRO LÓPEZ**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó la abstención para actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se iniciará en contra del **LIC. ADM. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRÍGUEZ**, como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provias Descentralizado, (encargado mediante Memorando N° 137-2018-MTC/21.OA y Resolución Directoral N° 157-2018-MTC/21 de fecha 14 de mayo de 2018), durante el periodo del 01/05/2018 al 31/05/2020, y de la servidora **C.P.C. SONIA QUISPE INFANTE,** como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provías Descentralizado, (encargada mediante Memorando N° 275-2020-MTC/21.OA de fecha 02 de marzo de 2020), durante el periodo del 02/03/2020 al 23/03/2020, por los hechos señalados en el **Informe de Control Especifico N° 034-2021-2-5568-SCE,** al encontrarse inmerso en causales de abstención, por formar parte de la Junta Directiva del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, lo cual podría generar un conflicto de intereses;

Que, el legislador ha previsto una serie de causales que deben ser observadas al momento de cuestionar la competencia y sostener la abstención; las cuales se encuentran recogidas en el artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resultando relevante los siguientes supuestos:

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Artículo 99.- Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
   (...)
   b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.
   (...).

Que, según lo estipulado en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el superior jerárquico inmediato, está facultado para ordenar de oficio, o a pedido de parte, la abstención del agente incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 99° de la acotada norma, y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, tal como se detalla a continuación:

"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.
101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"

Que, en ese sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva, ordenar la abstención solicitada por el **ABOG. NGUYEN WILBERG NAVARRO LÓPEZ**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se iniciará en contra del **LIC. ADM. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRÍGUEZ**, como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provias Descentralizado, durante el periodo del 01/05/2018 al 31/05/2020, y de la **C.P.C. SONIA QUISPE INFANTE**, como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería (e) de Provias Descentralizado, durante el período del 02/03/2020 al 23/03/2020, por encontrarse inmerso en las causales de abstención, previstas en el inciso b) del numeral 6, del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente;

Que, de conformidad con el Escrito S/N de fecha 09 de noviembre de 2022, y el Informe Nº 155-2022-MTC/21.ORH.STPAD, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales forman parte de la presente resolución, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101°, numerales 101 .1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, así como con el numeral 9.1°, cuarto párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N" 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER DE PARTE LA ABSTENCIÓN del **ABOG. NGUYEN WILBERG NAVARRO LÓPEZ,** Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se iniciará en contra del servidor **LIC. ADM. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRÍGUEZ** como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provias Descentralizado, periodo del 01/05/2018 al 31/05/2020 y de la servidora **C.P.C. SONIA QUISPE INFANTE**, en calidad de Responsable del Equipo Funcional de Tesorería (e), período del 02/03/2020 al 23/03/2020, por encontrarse inmerso en la causal prevista en el artículo 99° (inciso b) del numeral 6) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al **ING. STALIN ABRAHAM PÉREZ SANTA CRUZ,** Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se seguirá en contra del servidor **LIC. ADM. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRÍGUEZ** como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provias Descentralizado, periodo del 01/05/2018 al 31/05/2020 y de la servidora **C.P.C. SONIA QUISPE INFANTE**, en calidad de Responsable del Equipo Funcional de Tesorería (e), período del 02/03/2020 al 23/03/2020, por los hechos observados en el Expediente N° I012124408, y lo demás que se encuentra descrito en los párrafos precedentes.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión del Expediente N° I012124408 al **ABOG. ING. STALIN ABRAHAM PÉREZ SANTA CRUZ**, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento -**ÓRGANO INSTRUCTOR**- para la prosecución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en relación al servidor **LIC. ADM. CÉSAR GUSTAVO ALCALÁ RODRÍGUEZ** como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería de Provias Descentralizado, periodo del 01/05/2018 al 31/05/2020 y de la servidora **CPC SONIA QUISPE INFANTE**, como Responsable del Equipo Funcional de Tesorería (e), período del 02/03/2020 al 23/03/2020.

ARTÍCULO 4°. – REMITIR la presente resolución a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** a efectos que cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución al **ING. STALIN ABRAHAM PÉREZ SANTA CRUZ,** Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, y al **ABOG. NGUYEN WILBERG NAVARRO LÓPEZ** Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Ing. FRANCISCO QUEVEDO MOGOLLÓN
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Expediente:
N° I012124408.